

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por **ANTONIO MARIA CARDONA HURTADO** contra **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD -APD. MUNICIPIO DE MANIZALES** y como llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A., (Rad. 2021 – 441)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que: El término que tenían las accionadas para contestar la demanda corrió entre los días 21 de enero de 2022 al 03 de febrero del mismo año, inhábiles dentro del término los días 22, 23, 29 y 30 de enero del mismo año (sábados y domingos).

Los apoderados judiciales de **MUNICIPIO DE MANIZALES** y del llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, respondieron la demanda dentro del término oportuno, en cuanto a la parte accionada **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD -APD**, guardó silencio.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 21 de enero al 24 de febrero de 2022; inhábiles dentro del término los días 22, 23, 29, 30, de enero y los días 05, 06, 12, 13, 19 y 20 de febrero del mismo año (sábados y domingos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 04 al 10 de febrero de 2022, inhábiles los días 05, y 06 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 238

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial al abogado **GILBERTO ANTONIO RÍOS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.130 y portador de la tarjeta profesional No. 134.774 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada, **MUNICIPIO DE MANIZALES.**, según facultades conferidas mediante poder otorgado por la Dra. **DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON**, secretaria de despacho de la Secretaría Jurídica, nombrada mediante decreto municipal 0164 del 10 de marzo de 2021 el cual se encuentra en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JUAN SEBASTIÁN HERNANDEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.822 y portador de la tarjeta profesional No. 174.673 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad llamada en garantía, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, según facultades conferidas mediante certificado expedido por la superintendencia financiera de Colombia, visible en el plenario.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de **MUNICIPIO DE MANIZALES** y del llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las demandas de llamamiento en garantía propuestas por el **MUNICIPIO DE MANIZALES** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., SUTEC COLOMBIA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

CÍTESE a las personas jurídicas convocadas a esta litispendencia,

NOTIFÍQUESELES el contenido del auto admisorio, para que le den respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 044 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 15 de marzo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria